



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00010-2018-Q/TC

LIMA

ÉLMER JESÚS GURREONERO TELLO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de junio de 2018

VISTO

El recurso de queja presentado por don Élmér Jesús Gurreonero Tello contra la Resolución 7, de fecha 10 de enero de 2018, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima en el Expediente 00154-2016-0-1801-JR-CI-01 correspondiente al proceso de amparo promovido por el quejoso contra el presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento. Asimismo, el artículo 18 del Código Procesal Constitucional señala que contra la resolución de segunda instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional, y lo establecido en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto examinar que la denegatoria de este último sea acorde al marco constitucional y legal vigente.
3. Cabe señalar que, al resolver el recurso de queja, este Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre la procedibilidad del recurso de agravio constitucional verificando fundamentalmente lo siguiente: (i) si este se ha interpuesto contra una resolución denegatoria en segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento; o (ii) si concurre alguno de los supuestos ante los cuales cabe presentar un RAC atípico de acuerdo con su jurisprudencia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00010-2018-Q/TC

LIMA

ÉLMER JESÚS GURREONERO TELLO

4. En el presente caso, se aprecia el siguiente íter procesal:
- a. Mediante Resolución 5, de fecha 15 de noviembre de 2017, emitida en segunda instancia o grado, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró nula la resolución de primera instancia o grado que declaró fundada la demanda de amparo y ordenó que el juez de la causa emitiera una nueva resolución teniendo presentes los argumentos expuestos en el mencionado auto.
 - b. Contra dicha resolución el actor interpuso recurso de agravio constitucional. Mediante Resolución 7, de fecha 10 de enero de 2018, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima denegó dicho recurso porque no fue interpuesto contra una resolución de segunda instancia o grado que declare infundada o improcedente la demanda.
 - c. Contra la Resolución 7 el actor interpuso recurso de queja.
5. A juicio de esta Sala del Tribunal Constitucional, el recurso de agravio constitucional presentado no reúne los requisitos previstos en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, ya que se interpuso contra una resolución que, en segunda instancia o grado, declaró la nulidad de la resolución de primera instancia o grado y ordenó al juez de la causa la emisión de una nuevo pronunciamiento al respecto. Queda claro, entonces, que tampoco estamos ante alguno de los supuestos excepcionales de procedencia establecidos jurisprudencialmente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL